



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. 16 de enero de 2024. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: ALICIA DE FATIMA BOLAÑOS SALAS.
RADICACION: 76001400302820230101300

Auto Interlocutorio No.24

Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: 760014003028-2023-01013-00.

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda instaurada por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, BBVA COLOMBIA NIT. 860.003.020-1** en contra de la señora **ALICIA DE FATIMA BOLAÑOS SALAS C.C 30.720.819** y de su revisión conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, siguientes y en concordancia con las medidas transitorias establecidas por la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

UNICO teniendo en cuenta que en los hechos 1.4 y 1.5 de la demanda la apoderada judicial del extremo actor manifiesta que, las partes redefinieron las condiciones del crédito, otorgándose un periodo de Dos meses de gracia , a partir de las cuotas del 13 de octubre de 2020 al 13 de noviembre de 2020 y una ampliación del plazo de Treinta y seis meses; y así mismo se indica que, con el alivio de Diez cuotas, más la ampliación del plazo en 36 meses, más el plazo inicial de 240 meses, el nuevo Plazo fue pactado en 286 MESES, contados a partir del 13 DE MARZO de 2017.

En este orden de ideas deberá la profesional del derecho dar cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Vigésimo Novena del contrato de Leasing aportado como base de recaudo; allegando al Despacho las modificaciones del respectivo contrato en la cual conste los alivios otorgados a la parte ejecutada.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- CONCEDER** a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado admisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

Notifíquese y Cúmplase
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **005** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2024**

JVR

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria